

CONTRATO DE CESIÓN

Proyecto y construcción de un nuevo puente sumergible y adecuación de accesos en Ruta No 4 (Paso Andrés Pérez en el Dpto. de Paysandú) sobre el Río Queguay Grande

CESIÓN- En la ciudad de Montevideo, el 11 de setiembre de 2013, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro **Sr. Enrique PINTADO** con domicilio en Rincón 561, Piso 8°; **POR OTRA PARTE:** La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y su Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; **POR OTRA PARTE** La Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y el Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y **POR OTRA PARTE** la empresa **Saceem** (en adelante "Contratista") representada por Alejandro Ruibal y Daniel Temesio titulares de las cédulas de identidad N° 1.908.356-4 y 1.502.576-4 respectivamente constituyendo domicilio en Brecha 572 de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre. III) Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo de ceder totalmente el Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. IV) Por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos. V) Por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto

de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6 numeral 2) literal B) del contrato original. VI) Por Resolución N° 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaria de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresada de la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el "Anexo I" del Convenio - Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. VII) Por Resolución N° 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. VIII) El convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral i) de la cláusula Primero de este documento: a) tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada; b) en su alcance incluye expresamente: 1) el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (Cláusula Cuarto, lit d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que se establezca en los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit h). c) entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes." Y los "acuerdos específicos que celebren las partes." (Cláusula Quinto, lit a); d) contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obras pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit A); e) admite incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. IX) En función del alcance expícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 5 de noviembre de 2012 un Acuerdo Especifico ad-referéndum (Anexo IB) para la ejecución de un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del MTOP. X) El Acuerdo Especifico citado



(Anexo IB) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del convenio de concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. XI) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1064/008 mencionada prevé que el concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que este legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentaran el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueran percibidos por el Concesionario (cláusula 7.5) XII) El Concedente con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha resuelto hacer uso de su facultad por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementaran las sumas a abonar al Concesionario por el concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Especifico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. XIII) En el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que la Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebraran con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (cláusula tercero). XIV) El Anexo IB) constituye un instrumento que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF.

SEGUNDO: CESIÓN: I) Por R/S de fecha 14 de marzo de 2013 el Contratista resultó adjudicatario de la Licitación Pública N° 52/2012 para la ejecución de la obra denominada "Proyecto y construcción de un nuevo puente sumergible y adecuación de accesos en Ruta No 4 (Paso Andrés Pérez en el Dpto. de Paysandú) sobre el Río Queguay Grande" II)



En aplicación del Acuerdo Especifico de fecha 5 de noviembre de 2012 mencionado y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dicha obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU -que acepta- en los términos establecidos en el citado Acuerdo Especifico y en lo expresado en este documento. **TERCERO: DECLARACIONES.** El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que reconoce el importe de las sumas que el Concedente le adeuda y los conceptos a que corresponden los mismos, lo que se detalla en Anexo al presente, y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido. **CUARTO: PLAZO Y PRECIO.** El contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato se cede en idénticas condiciones a las que se formuló, por el saldo pendiente de ejecución, el que a la fecha asciende a la suma de \$ 51:534.486,93 (pesos uruguayos cincuenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis con noventa y tres centésimos) monto básico de contrato sin IVA. A los efectos del pago de las leyes sociales por parte del Cesionario al Banco de Previsión Social, la partida máxima por concepto de monto imponible de jornales básicos asciende a la suma de \$ 8:889.337,78 (pesos uruguayos ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y siete con setenta y ocho centésimos). **QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará en pesos uruguayos, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al mes de certificación siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF que se adjunta y que al igual que el programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, forman parte de este contrato a todos los efectos, salvo que el cesionario autorice lo contrario. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondientes al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales y el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. La DO remitirá a CVU el certificado de obras resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar, y las sumas a pagar. La CVU enviará al contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU,

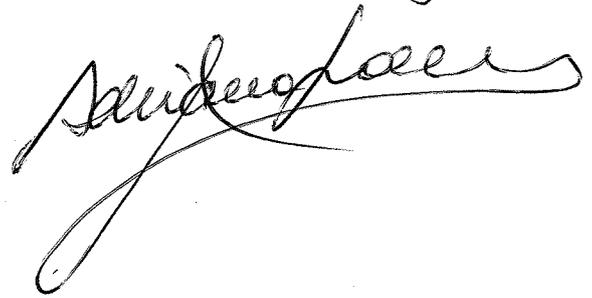
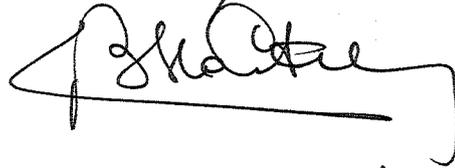
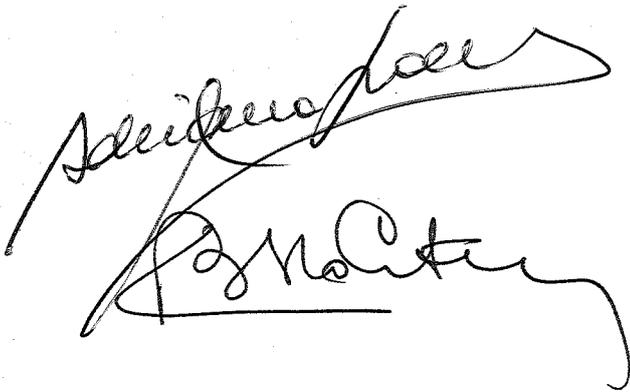
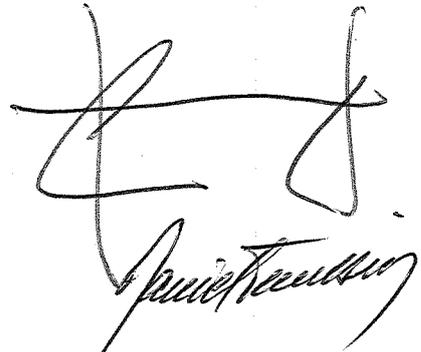
autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del Contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de DGI. El cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista constituyó una póliza de fiel cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 120.945 (dólares estadounidenses ciento veinte mil novecientos cuarenta y cinco) a través de la Póliza del B.S.E. N° 6014812/0. Las garantías deberán encontrarse vigentes hasta la extinción del cumplimiento de las Si el Contratista no actualizara las garantías exigidas con 20 días de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo el Contratante tramitar la rescisión del Contrato. Asimismo el Contratista ha constituido los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes). **SEPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil por un monto de U\$S 1:000.000 (dólares estadounidenses un millón). **OCTAVO: SUBCONTRATISTAS.** El Contratista declara que subcontratará el Rubro de Tratamiento Bituminoso en un todo de acuerdo con la Sección I, Art. 5 del Pliego de Especificaciones Particulares **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que ha recibido por concepto de anticipo financiero el monto de \$0,00 (pesos uruguayos cero), y por acopios la suma de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero). El contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación y en especial a la normativa laboral, convenios laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la Ejecución del contrato y que le sean imputables, así como a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido.

UNDECIMO: RECEPCIONES. La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. **DUODECIMO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Validad (DNV) del concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre los demás suscritos. **DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO. num. 2, lit E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DECIMOCUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia que conoce y acepta la aplicación y la prevalencia al contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Especifico (Anexo IB) celebrado entre el MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referéndum el 5 de noviembre de 2012 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° TO/471 de 13 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2012, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de

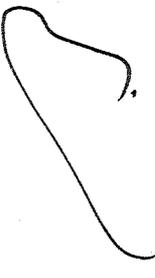


construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en esta cesión se regirá por los documentos del llamado a licitación. **DECIMOQUINTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.



ANEXO

cd



ap





POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuacion se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado: SACEEM	#0	Numero: 000340578
Radio: 77		
Dirección: FLORES,GRAL. N° 5481		
Localidad: MONTEVIDEO	Pais: URUGUAY	
Depto: MONTEVIDEO	RUC - 210002980010	

DATOS BASICOS DEL SEGURO		
Fecha de emision: 20/08/2013	Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES	
N° de Poliza / Endoso: 0017899 / 0	Tipo de movimiento: EMISIÓN	Origen: EMISIÓN P/COTIZACIÓN
Vigencia: 01/09/2013 - 01/03/2016	Tipo de Renovacion: NO RENOVAR	
Moneda: DÓLAR		
Prima de la presente Poliza: U\$S 3.047,56	Premio mínimo comercial para la vigencia de esta póliza (más impuestos): U\$S 40,00	
IMPUESTO M.S.P.: U\$S 60,95		
MONTO DE I.V.A.: U\$S 683,87		
Premio: U\$S 3.792,38		

FORMA DE PAGO		
Medio de Pago: CAJA		Modo de facturacion: 01 cuotas.
Cuota 01/01	Vencimiento: 01/10/2013	Premio: U\$S 3.792,38

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS	
Nombre: JORGE TRIAS Y DELIA POSE DE TRIAS SC	Numero: 89258
Domicilio: FLORES,GRAL. N° 5481	

Montevideo, MARTES 20 de AGOSTO de 2013

por el Banco de Seguros del Estado

N. Montaldo
 Nelson Montaldo
 Dir. División Comercial
 Av. Lib. Brig. Lavalleja 1465
 Montevideo Uruguay

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES Nº de Poliza / Endoso: 0017899 / 0

Certificado Nº: 1

Plan: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Descripción del bien: Obra					
FECHA DE INICIO DE LA OBRA.....	: 01/09/2013	FECHA DE INICIO TAREAS MANTENIM.....	: 01/03/2015		
CARACTERÍSTICAS.....	: MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES	ÁREA ALREDEDORES DE LA OBRA.....	: SUBURBANA, SITIOS JUNTO A CARRETERAS, FERROCARRILES		
VALOR TOTAL DE OBRA (U\$S).....	: 2720000	SALARIOS TOTALES DE LA OBRA (U : 300000			
GRÚAS FIJAS.....	: NINGUNA	¿SE REALIZAN OBRAS DE PILOTAJE : NO			
SINIESTRALIDAD PREVIA EN LA OBF : NO		RÉGIMEN IMPOSITIVO.....	: LOS BIENES ASEGURADOS NO ESTÁN UBICADOS EN RECINTOS CON RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL		

Cobertura	Suma asegurada	% Deducible	M. Deducible	% Franquicia	M. Franquicia
Rc Por Evento	U\$S 1.000.000,00	0,00 %	U\$S 250,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Acumulado Por Vigencia	U\$S 2.000.000,00	0,00 %	U\$S 0,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Daños Materiales Por Inc./Explosión	U\$S 1.000.000,00	0,00 %	U\$S 250,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Instalaciones Subterráneas	U\$S 1.000.000,00	35,00 %	U\$S 2.000,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Corrimiento De Tierras	U\$S 1.000.000,00	10,00 %	U\$S 1.000,00	0,00 %	U\$S 0,00

Codigos de Clausulas aplicables:

RA0003 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR	RA0004 - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES
RL0107 - ALCANCE DE LA COBERTURA	RL0200 - R. CIVIL PARA VEHÍCULOS EN EXCESO DE SEGUROS ESPECÍFICOS
RQ0008 - COB. ADICIONAL DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN	RQ0016 - RC INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
RQ0017 - RC CORRIMIENTO DE TIERRAS	RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE
RV0016 - EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO	RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Observaciones:

TIPO DE OBRA CUBIERTO -
ESTA COBERTURA AMPARA EL TIPO DE OBRA DETALLADO A CONTINUACIÓN:
- NUEVO PUENTE Y ADECUACIÓN DE ACCESOS SOBRE EL RÍO QUEGUAY, PAYSANDÚ

ASEGURADO ADICIONAL NOMINADO -
SE HACE CONSTAR QUE LAS SIGUIENTES PERSONAS Y/O EMPRESAS:

NOMBRE: CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY SA

SE CONSIDERAN ASEGURADOS ADICIONALES POR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN EN EL CURSO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DECLARADA EN ESTA PÓLIZA Y ACEPTADA POR EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES N° de Poliza / Endoso: 0017899 / 0

Condiciones:

RA0003 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Capítulo I

Ley de las partes Contratantes

Artículo 1° Las partes contratantes se someten a las disposiciones de esta póliza como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, concordantes y modificativas aplicables en materia de seguro, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por la póliza.

Artículo 2° La póliza es el único instrumento que acredita la celebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones recíprocas del Banco y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Artículo 3° El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el Asegurado.

Capítulo II

Objeto del Seguro

Artículo 4° La presente póliza cubre, dentro de las condiciones y límites establecidos, la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del Código Civil, por accidentes originados por las causas y en las circunstancias indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Este seguro no cubre responsabilidad civil por perjuicios puramente patrimoniales que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, así como toda pérdida de utilidades indirecta.

La cobertura se extiende a los accidentes originados por culpa o negligencia del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable, pero no a los casos de dolo cometidos por el Asegurado y/o personas que lo representen. Las multas quedan excluidas del presente seguro en todos los casos.

No serán considerados terceros, a los efectos de este contrato, con relación al Asegurado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, los parientes que residen habitualmente con ellos, ni las personas de la dependencia del Asegurado.

Artículo 5° Salvo condición especial de la póliza en contrario, tampoco se consideran terceros a los efectos de este seguro las personas a las que el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras ni tampoco al personal al servicio de dichas personas.

Artículo 6° Esta póliza cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abogados y procuradores que el Banco designe para asumir defensa y representación del Asegurado en juicio civil, serán a cargo exclusivo del Banco.

Los demás pagos que el Banco efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales, en su caso, se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura, y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Artículo 7° El Asegurado, con consentimiento escrito del Banco, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Artículo 8° En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por responsabilidad civil extracontractual, y los curiales designados por el Banco asumieren su defensa, dichos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio Banco.

Artículo 9° El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el artículo 4° de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

Capítulo III

Definición de la unidad de siniestro

Artículo 10° A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

Límite por año de seguro

De ocurrir varios siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el Banco no excederá de dos veces los montos de garantía por siniestro previstos en las Condiciones particulares de la presente póliza.

Exclusiones

Artículo 11° Salvo condición expresa en sentido contrario, la presente póliza no cubre responsabilidad civil por:

- a) daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificios o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestacas;
- b) daños a propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampoco los daños corporales provocados por la misma causa;
- c) daños a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares que se encuentran bajo el suelo;
- d) daños a la propiedad derivados de los daños que se indican en la exclusión c) precedente;
- e) cualquier tipo de daños relacionados con la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general, de vehículos terrestres movidos a fuerza motriz o de vehículos náuticos de toda naturaleza, con excepción de botes a remo;
- f) daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado sus familiares o dependientes;
- g) daños causados por la acción de rayos Láser o rayos ionizantes o daños derivados de cualquier influencia de la energía atómica;
- h) daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

Artículo 12° La presente póliza tampoco cubre responsabilidad por:

- a) hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: guerra, guerra civil, revolución, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares o estado de sitio;
- b) cualquier obligación convencional que haya asumido el Asegurado, que exceda la responsabilidad que por ley le incumba;
- c) cualquier hecho ocurrido por haber omitido el Asegurado tomar todas las medidas de precaución razonables para prevenir reclamaciones por responsabilidad, por no haber seguido las reglas del buen arte o prescripciones legales y otras. Asimismo la presente póliza tampoco cubre responsabilidad por haber omitido el Asegurado tomar las precauciones que requieran circunstancias o situaciones especialmente peligrosas;
- d) cualquier daño como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, siempre que el daño ocurra después de que el Asegurado haya hecho entrega del producto que la cause;

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

N° de Poliza / Endoso: 0017899 / 0

e) siniestros originados dolosa o intencionalmente por el Asegurado.

Capítulo IV Obligaciones del Asegurado

Artículo 13° El Asegurado tiene obligación de decir verdad. Toda declaración falsa o toda reticencia en que incurra el Asegurado al proponer la celebración del contrato de seguro, durante la vigencia del mismo o todo acto doloso, hacen nulo el seguro, quedando en ese caso la prima a beneficio del Banco.

Artículo 14° Siendo la propuesta una parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

Artículo 15° Son también obligaciones del Asegurado:

A) Pagar el premio de la póliza. Este pago se hará en las Oficinas del Banco, salvo que éste dispusiera el cobro en el domicilio del Asegurado por sus funcionarios o agentes autorizados. La sola posesión de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiendo éste acreditar además, mediante recibo en forma, emitido por el banco, que ha pagado el importe del premio.

Mientras el premio no esté pagado, el Banco podrá, a su arbitrio, realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro o disponer la anulación de la póliza. Si el Banco hiciere gestiones de cobro infructuosas el seguro quedará en suspenso, el mismo tomará vigencia nuevamente a partir del mediodía siguiente al de la fecha de cobro del premio y de los gastos e intereses si los hubiere quedando inalterada la fecha de vencimiento de la póliza.

Si el Banco dispusiera la anulación de la póliza, tendrá derecho a cobrar al proponente del seguro en carácter de pena la suma equivalente a la cuarta parte del premio del seguro o el importe del premio mínimo, cualquiera de los dos que sea el mayor;

B) Dar inmediata intervención a la Policía, toda vez que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza, formulando luego denuncia penal, si el Banco lo estimare del caso;

C) Dar aviso por escrito al Banco dentro de las 48 horas de producido un siniestro, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. En la denuncia del siniestro deberá establecerse especialmente:

- número de la póliza;
- lugar donde ocurrió el hecho;
- circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo;
- enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado;
- autoridad policial que hubiere intervenido.

La falta de estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos B) y C) de este artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento.

Artículo 16° En caso de siniestros que causen daño a terceros, el Asegurado está obligado a:

a) No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del Banco;

b) Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el Banco y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los técnicos del Banco la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños;

c) Encomendar al Banco la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el Banco designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los cuirales que nombre el Banco dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al Banco el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el Banco interviniere en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;

d) Presentar al Banco, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por cedulación judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por este artículo hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento.

Artículo 17° todo incumplimiento de las obligaciones que este contrato se ponen a cargo del Asegurado, que no esté expresamente sancionado, dará base a que se resuelva de pleno derecho dicho contrato, quedando las primas percibidas a beneficio del Banco.

Artículo 18° El Asegurado debe dar aviso escrito al Banco de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza; si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que el cambio llegó a conocimiento del Asegurado o de personas de su dependencia.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza, el Banco podrá adoptar, según lo estime del caso, alguno de los siguientes temperamentos;

- Rescindir el contrato de seguro, devolviendo al Asegurado la parte de prima correspondiente al período del tiempo comprendido entre la fecha en que acuerde la rescisión del contrato y la fecha de vencimiento de la póliza;
- Fijar un aumento de prima. Si el Asegurado no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, quedando la prima a beneficio del Banco. Si el Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el Banco recién entrará en vigencia después de la emisión por parte del Banco del correspondiente suplemento de la póliza y pago por el Asegurado del aumento de prima;
- Mantener la prima fijada o establecer una reducción de la misma. En estos casos el Asegurado deberá mantener en vigencia el contrato de seguro.

Capítulo V Disposiciones Varias

Artículo 19° APRECIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del Banco. En consecuencia, el Banco queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza. Cualquiera que sea la decisión que el Banco adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.

Artículo 20° RECLAMACIONES MAYORES QUE EL LIMITE CUBIERTO

En caso que el monto de la reclamación deducida por un tercero al Asegurado supere el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, y el Banco lo considere justificado, el Asegurado deberá contribuir con el saldo no cubierto por esta póliza, entregando al Banco la suma que corresponda dentro del plazo máximo de 30 días computados a partir de la fecha en que fuera notificado. Si el Asegurado no efectúa ese aporte de dinero, el banco se abstendrá de prestarle defensa en juicio y pondrá a su disposición hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, que será abonado al tercero siempre que medie sentencia condenatoria.

Artículo 21° PRIMAS BASADAS EN INDICES VARIABLES

Cuando el cálculo de la prima se basa en índices variables como ser sueldos y jornales, número de empleados, volumen de ventas, etc., el Asegurado deberá abonar un premio provisorio en base al presunto valor de los índices en que se funda el cálculo.

Al terminar la vigencia del seguro, o en caso de rescisión del mismo, el premio definitivo será fijado de acuerdo con el monto real alcanzado por los índices durante la vigencia. Si de ello resulta un premio superior al provisorio, el asegurado deberá abonar al Banco la diferencia; en caso contrario, el Banco le restituirá la diferencia abonada en exceso. Sin embargo, en ningún caso el premio definitivo podrá ser inferior al mínimo previsto por la póliza o la tarifa respectiva.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

N° de Poliza / Endoso: 0017899 / 0

Artículo 22° El Asegurado está obligado a suministrar al banco, en forma mensual o con la periodicidad que establezca el Banco, la información necesaria a efectos de los ajustes previstos en el artículo precedente.

Artículo 23° RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El Banco podrá en cualquier tiempo rescindir este contrato de seguro, mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido al domicilio que el Asegurado hubiere indicado en la propuesta de seguro o al que hubiera denunciado al Banco posteriormente. La rescisión surtirá efectos a partir del mediodía siguiente al de la fecha del aviso del Banco. En este caso devolverá al Asegurado la parte proporcional de premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21° de estas Condiciones Generales para el caso de premios basados en índices variables.

El asegurado podrá en cualquier tiempo rescindir este contrato de seguro mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama dirigido a la Sede Central del Banco en Montevideo y entrega de la presente póliza en las mismas oficinas.

La rescisión surtirá efectos a partir del mediodía siguiente al de la fecha en que el aviso y la póliza sean recibidos en las Oficinas del Banco. En este caso de rescisión por parte del Asegurado, para la devolución de premio que corresponda se aplicará la tabla de términos cortos en vigor, sin perjuicio del criterio fijado por el Artículo 21° de estas Condiciones Generales para el caso de premios basados en índices variables.

El Asegurado no podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato de seguro si existe alguna reclamación o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Si se hubiere convenido para esta póliza un premio mínimo, el Banco retendrá siempre una suma que no podrá ser inferior al mismo.

Artículo 24° SUBROGACIÓN

Por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Banco subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Banco de todo acto anterior o posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Banco contra los terceros responsables.

Artículo 25° AJUSTE DE CAPITALS

Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se indican en la presente póliza, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se practicará de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 14500 de 8 de marzo de 1976, para las pólizas contratadas en moneda nacional.

RA0004 - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES

El texto del Artículo 20 de las Condiciones Generales adjuntas se sustituye por el siguiente:

"Si el Banco entendiera que la responsabilidad del siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.-

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (treinta) días computados a partir de la fecha en que fuera notificado, o, no consignare la suma correspondiente en el Banco dentro del referido plazo, éste se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, a la fecha de la notificación, la que será abonada al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente; en este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El Banco no estará obligado a realizar arreglo judicial o extrajudicial alguno con los reclamantes por Responsabilidad Civil, aún cuando sus pretensiones o las eventuales superen el límite de seguro cubierto. En todos los casos el Banco podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado por ella si no hasta el monto de la indemnización disponible del seguro contratado."

RL0107 - ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura cubre la responsabilidad civil del Asegurado, cuando se hallare comprometida su responsabilidad extracontractual a consecuencia de accidentes originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata al sitio del contrato durante el período de seguro según solicitud presentada al Banco y que forma parte de este contrato.

Se garantiza la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños corporales en las personas y materiales en las cosas:

- derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos u omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;
- debidos a un error profesional de sus asalariados en tanto no firmen proyectos.-
- debidos a daños causados por vehículos terrestres u otras máquinas propias del equipo de construcción del Asegurado, del tipo de palas excavadoras, bulldozer, topadoras, grúas, etc., quedando modificado el inciso e) del art. 11° de las Condiciones Generales de esta póliza.

Esta extensión, rige solamente para accidentes ocurridos en el lugar o recinto de las obras, mientras las máquinas son utilizadas como herramientas de trabajo, excluyéndose toda cobertura fuera de dichos límites.

RL0200 - R. CIVIL PARA VEHICULOS EN EXCESO DE SEGUROS ESPECÍFICOS

Sin perjuicio de lo establecido en el Art.11 literal e) de las Condiciones Generales, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado en exceso de 40 veces los límites de Responsabilidad Civil fijados por el Banco de Seguros para sus pólizas de vehículos, equivalente a Unidades Indexadas 5.000.000 en Daños Materiales (DM) y Persona Lesionada o Muerta (PLOM) pero hasta Unidades Indexadas 15.000.000 en Catástrofe que involucre más de una persona lesionada (CAT), o idéntico capital contratado en otra empresa aseguradora de plaza por el mismo riesgo.

En caso de insuficiencia del capital antes indicado, la cobertura en exceso registrará a partir del límite máximo precedentemente mencionado y hasta el límite de la presente cobertura.

Esta cobertura operará para vehículos propiedad del asegurado y/o que se encuentren bajo su guarda material.

RQ0008 - COB. ADICIONAL DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN

La presente cobertura se extiende a cubrir los reclamos emergentes por los daños materiales ocasionados por incendio y/o explosión hasta el sublímite por evento indicado en las Condiciones Particulares de la Cobertura, en el curso del desarrollo de su actividad específica declarada y aceptada por el Banco, para la que se solicita el seguro, por lo que se deja sin efecto la exclusión establecida en el numeral I de la cláusula RV0001 o RV0005 (EXCLUSIONES GENERALES) o el numeral III de la cláusula RV0119 (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS).

RQ0016 - RC INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

La presente cobertura deja sin efecto la exclusión establecida en los literales (c) y (d) del Artículo 11 de la cláusula RA0003 (CONDICIONES GENERALES A APLICAR) y se

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

N° de Poliza / Endoso: 0017899 / 0

extiende a cubrir la responsabilidad civil por pérdida o daño material ocasionados a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares, que se encuentren bajo el suelo, así como daños a la propiedad derivados de daños a dichos objetos.

RQ0017 - RC CORRIMIENTO DE TIERRAS

La presente cobertura deja sin efecto la exclusión establecida en el literal (a) del Artículo 11 de la cláusula RA0003 (CONDICIONES GENERALES A APLICAR) y también se deja sin efecto la exclusión establecida en el numeral IV, de la cláusula RV0119 (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS), por lo tanto se extiende a cubrir la responsabilidad civil por pérdida o daño material ocasionados a causa de corrimiento y/o hundimiento de terreno.

RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE

Esta póliza se extiende a cubrir un período de mantenimiento a partir de la fecha establecida en la póliza y hasta el fin de la vigencia de la misma por lo que el Banco ampara los daños que el Asegurado pueda causar a terceros, en sus personas o cosas, mientras se encuentra realizando los trabajos para cumplir con las obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas del contrato de obras relativas al período de mantenimiento celebrado entre el Asegurado y el propietario de la obra.

RV0016 - EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace constar que esta póliza no cubre las reclamaciones emanadas de la ley N° 16.074, formuladas por los dependientes del asegurado, sus derecho-habientes, el BSE o cualquier otra persona que se considere legitimada para ello.
Sin embargo, sujeto a los restantes términos y condiciones del contrato, si la responsabilidad civil del asegurado se viera comprometida por un accidente frente a un trabajador no dependiente, quedan cubiertas todas las reclamaciones originadas de acuerdo al derecho común.
Asimismo, en las mismas condiciones previamente establecidas, queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria por los riesgos de accidentes laborales emanada de las leyes n° 18.099 y 18.251, siempre y cuando el asegurado haya efectuado en forma diligente los controles previstos en las aludidas normas con relación al riesgo cubierto y se haya cumplido con las reglas de seguridad y prevención establecidas en la ley N° 5.032 y demás concordantes.

RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La presente cobertura cubre responsabilidad civil por:

- I. todo daño ocasionado al propietario de la obra en ejecución, ningún daño a la obra en la que se trabaja o bienes existentes o propiedad adyacente perteneciente al dueño o comitente.
- II. daños materiales que la ejecución del trabajo objeto del seguro ocasione a las paredes, planchadas, y pisos linderos, siempre que se trabaje sobre los mismos o los daños fueran previsibles de acuerdo a la naturaleza de los trabajos.
- III. incendio y explosión.
- IV. corrimiento y/o hundimiento de terreno.
- V. responsabilidad civil profesional del arquitecto, del proyectista como tal y como director de la obra.
- VI. reclamaciones por, o emergentes de, o en conexión con privación de libertad y/o secuestro o sus consecuencias.
- VII. pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (Año 2000 o cualquier otro reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos);
- VIII. daños ocasionados por productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;
- IX. demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación social, o esté vinculado directa o indirectamente con la misma, en cargos de dirección o de administración;
- X. efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad, siempre que no sea provocadas por una causa accidental súbita e imprevista;
- XI. daños originados por PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine, siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares;
- XIII. daños por transmisión de enfermedades;
- XIV. robos, hurtos, extravíos;
- XV. hechos de huelga o lock-out;
- XVI. daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- XVII. daños y/o reclamos por Síndrome Respiratorio Agudo y Grave (SRAG) o Severe Acute Respiratory Syndrome (SARS).



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

En Uruguay nadie te da más seguridad.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado: CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA

Fecha de emisión: 29/07/2013 Producto: GARANTÍAS PÚBLICAS
Nº de Poliza / Endoso: 6014812 / 0
Vigencia: 29/07/2013 - 01/02/2016

Proponente: SACEEM RUC - 210002980010
MONEDA EXPRESIÓN DEL CAPITAL : DOLARES AMERICANOS
TIPO DE CONTRATACION : OBRA
NÚMERO DE LICITACIÓN O CONTRA : 52/12 (AB/17)
SUMA ASEGURADA : 120.945,00
TIPO DE LICITACION O CONTRATO : LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE CERTIFICADO O FACTI : 0
Observaciones: DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN - NUEVO PUENTE Y ADECUACIÓN DE ACCESOS SOBRE RÍO QUEGUAY GRANDE EN RUTA 4.

